

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O PARA EL 10 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN SEGUNDA, DE AUMENTOS DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS (INCLUYENDO MEDIANTE DESEMBOLSO POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS)

1. Objeto de los informes

El orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas (la "**Junta General**") de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. ("**Vértice**" o la "**Sociedad**") convocada para el día 9 de octubre de 2017, en primera convocatoria, o para el 10 de octubre siguiente, en segunda, incluye en sus puntos quinto y sexto de su orden del día, respectivamente, las siguientes propuestas de acuerdo:

- A. El punto quinto, la propuesta consistente en aprobar una ampliación de capital social, con cargo a aportaciones dinerarias, por importe máximo de 3.459.902,512 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.459.902.512 nuevas acciones con un valor nominal de 0,001 euros cada una de ellas (el "**Primer Aumento**").
- B. El punto sexto del orden del día, la propuesta consistente en aprobar una ampliación de capital social, con cargo a aportaciones dinerarias y cuyo desembolso exclusivo se realizará por compensación de créditos, por un importe máximo de 2.341.462,54 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.341.462.540 nuevas acciones con un valor nominal de 0,001 euros cada una de ellas (el "**Segundo Aumento**" y, conjuntamente con el Primer Aumento, los "**Aumentos**").

Dado que la justificación de los Aumentos es esencialmente la misma, la sección 0 siguiente se comparte entre los Aumentos, de forma que este único informe sirve para ambos, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Este informe se emite por el Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 286, 296.1, 297, 299 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, con la abstención de Squirrel Capital, S.L. (Sociedad Unipersonal) ("**Squirrel**") y de don Julián Martínez Samaniego, consejeros dominicales nombrados en representación de Squirrel. Estos consejeros, al ser informados posteriormente de su contenido, han manifestado expresamente su adhesión.

A fin de facilitar a los señores accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas de Aumentos que se someten a su consideración, se incluyen en este informe: (i) la justificación de la necesidad de realizar los Aumentos con referencia a sus características principales, contravalores y tipo de emisión; y (ii) la transcripción literal de las propuestas de acuerdo de los Aumentos.

2. Justificación de las propuestas. El compromiso adicional de aportación de fondos

I. Introducción

En el punto cuarto del orden del día de la Junta General se propone una reducción del capital social hasta un valor nominal de 337.535,058 euros mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, y previa compensación de las pérdidas existentes con reservas, para restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad (que se completará con el registro contable de los acuerdos alcanzados con los acreedores en el concurso de la Sociedad y los Aumentos), asegurando asimismo su viabilidad futura.

La Sociedad estableció un nuevo plan de negocio fundamentado en el crecimiento vía adquisición y distribución de títulos cinematográficos, y la producción de series y títulos propios, continuando la actividad principal desarrollada hasta ahora, tal y como se explica en el plan de viabilidad que se presentará a los accionistas antes de la celebración de la Junta General.

Sobre la base de dicho plan de negocio el Consejo de Administración elaboró una propuesta de convenio y un plan de pagos que garantizará la viabilidad de la Sociedad, los cuales fueron aprobados por los acreedores el pasado 20 de julio de 2017 (según se informó al mercado mediante comunicación de hecho relevante de 20 de julio de 2017 con número de registro oficial 254.755).

Tras la aprobación por los acreedores del convenio, la fundamentación del nuevo plan está en la recapitalización que se propone a esta Junta General, que se compone de la (i) reducción de capital sometida bajo el punto cuarto del orden del día y (ii) de los Aumentos (la "**Recapitalización**").

La Sociedad ha estudiado conjuntamente la Recapitalización con determinados accionistas de referencia, cuyos compromisos para respaldarla resultan determinantes de su éxito.

A este respecto, el convenio con los acreedores establece el compromiso de realizar una ampliación de capital que se celebraría, como muy tarde, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la resolución judicial que lo apruebe y el compromiso de Squirrel a acudir a ella.

La Recapitalización y el apoyo de los accionistas, especialmente de Squirrel, son elementos esenciales para la supervivencia de la Sociedad y para el cumplimiento del convenio.

II. La Recapitalización

Tal y como se informó el 24 de julio de 2017 mediante comunicaciones de hecho relevante con números de registro oficial 254.909 y 254.883 (los "**Hechos Relevantes de la Desconvocatoria**"), cuando faltaban escasas fechas para la celebración de la Junta de Acreedores en el Juzgado,

algunos de los acreedores reconsideraron su decisión de adherirse a la propuesta de convenio a pesar de haber manifestado verbalmente al Consejo de Administración su adhesión.

Ello obligó a Squirrel, presidente del Consejo de Administración, a modificar su estrategia de actuación de cara a culminar el buen fin del convenio. A estos efectos, negoció con la Agencia Tributaria su adhesión al convenio en lo que respecta a la deuda ordinaria de la que era titular. La Agencia Tributaria accedió a ello a cambio de que Squirrel pagara la deuda privilegiada general y especial de Vértice reconocida a su favor (por valor de 1.841.462,54 euros y que no quedarían vinculados al convenio por aplicación del artículo 134.2 de la *Ley Concursal*).

El 14 de julio de 2017, Squirrel satisfizo por cuenta de Vértice esa deuda, lo que motivó la adhesión de la Agencia Tributaria al convenio y, con ello, su aprobación por los acreedores. Como consecuencia del pago de esa deuda surgió un crédito en favor de Squirrel frente a Vértice por la misma cantidad, esto es, 1.841.462,54 euros (el "**Crédito AEAT**").

Tras este pago, el Consejo de Administración entendió oportuno rediseñar la recapitalización contenida en las propuestas de acuerdo que tenía previsto someter a la Junta General de Accionistas convocada para su celebración día 31 de julio de 2017, a las 10 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 1 de agosto de 2017 a las 10 horas, en segunda convocatoria. Por este motivo, el Consejo de Administración acordó, con la abstención de Squirrel y de don Julián Martínez Samaniego, desconvocar la referida Junta General, lo cual se anunció mediante los Hechos Relevantes de la Desconvocatoria.

Por otro lado, el 4 de agosto de 2017, Squirrel se vio obligada a proporcionar una liquidez de urgencia a Vértice para que esta pudiera hacer frente a diversos compromisos contractuales de pago – ineludibles para la continuidad de la Sociedad– con proveedores, por importe de 500.000 euros (el "**Crédito de Urgencia**" y junto con el Crédito AEAT, los "**Créditos a Compensar**").

El Consejo de Administración hace constar expresamente, bajo el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que los datos aquí expuestos de los Créditos a Compensar concuerdan con la contabilidad social.

La propuesta de Recapitalización que ahora se propone a la Junta General de Accionistas, junto con el convenio de acreedores aprobado el pasado 20 de julio de 2017 facilitará el reequilibrio de los fondos propios, que pasarán a ser positivos y por encima de la mitad del capital social, lo cual permitirá cumplir el plan de negocio y el convenio de acreedores y, en definitiva, garantizará la viabilidad y el futuro de la Sociedad.

El Consejo de Administración a la vista de la situación que sufren los accionistas de la Sociedad desde la suspensión de cotización de sus acciones en abril de 2014, ha estimado que la propuesta de Recapitalización debe posibilitar la vuelta a cotización de las acciones de Vértice. Por tal

motivo el Consejo de Administración hará sus mejores esfuerzos para obtener de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el levantamiento de la suspensión de la cotización de las acciones de Vértice tan pronto como sea posible y antes de la ejecución de los Aumentos.

Asimismo, esta propuesta de Recapitalización conllevará además la posibilidad para todos los accionistas de suscribir parte de la ampliación en proporción al capital social del que sean titulares; por ello, el Primer Aumento reconocerá a los accionistas el derecho de suscripción preferente que podrán ejercer mediante el desembolso de las correspondientes aportaciones dinerarias.

El Primer Aumento se estructura en dos fases consecutivas y tendrá un importe total de 3.459.902,512 euros.

El contravalor en la primera fase, serán las aportaciones dinerarias nuevas que los accionistas o los adquirentes de los derechos de suscripción preferente realicen en el periodo habilitado para ello. En esta primera fase, Squirrel se ha comprometido a ejercer los derechos de suscripción preferente que le corresponden como accionista de la Sociedad, si bien únicamente en una cuantía tal, que su participación relativa en Vértice no aumente en esta primera fase del Primer Aumento (esto es: ejercerá, aproximadamente, el 25,2414% del total de los derechos de suscripción preferente que sean ejercidos).

En la segunda fase, las acciones no cubiertas en la primera fase se atribuirán a Squirrel quien las desembolsará mediante la compensación total o parcial de los Créditos a Compensar. En este sentido, Squirrel suscribirá acciones hasta completar el importe total del aumento o hasta que se agoten los Créditos a Compensar. En primer lugar, se compensará el Crédito AEAT y, tras ello, el Crédito de Urgencia.

Las finalidades principales del Primer Aumento son: (i) dotar de fondos a la Sociedad para cumplir con el plan de pagos propuesto a los acreedores en el marco del convenio; y (ii) reforzar el patrimonio neto de la Sociedad.

Por otro lado, puede darse el caso de que el número de derechos de suscripción preferente que se ejerzan en la primera fase del Primer Aumento sea tal que no queden acciones suficientes en la segunda fase para que Squirrel suscriba acciones que compensen, en su integridad, los Créditos a Compensar.

Por tanto, el Consejo de Administración, con las abstenciones ya manifestadas, propone a la Junta General la aprobación del Segundo Aumento, de naturaleza contingente, cuya ejecución por el Consejo de Administración está condicionada a que los Créditos a Compensar no se hayan compensado en su integridad en el marco de la segunda fase del Primer Aumento.

La motivación esencial del Segundo Aumento es que la Sociedad no tenga que hacer frente a la deuda con Squirrel derivada de los Créditos a

Compensar tras la aprobación del convenio y, en consecuencia, que se refuercen aún más los fondos propios de la Sociedad. Es preciso hacer notar que tras el convenio con los acreedores, el 95% de la deuda ordinaria y subordinada de Vértice desaparecerá en virtud de la quita y el restante 5%, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de efectividad del concurso. Por ello, y dadas las cifras de capital social que la Sociedad tiene tras la Reducción de Capital, la existencia de una deuda en favor de uno de sus socios por importe de 2.341.462,54 euros (cuantía de los Créditos a Compensar) impondría un apalancamiento excesivo en la Sociedad que dificultaría la consecución del plan de negocio y, en consecuencia, la supervivencia de la Sociedad, justo cuando se ha desembarazado de gran parte de la deuda en el convenio. Téngase en cuenta que tras la reducción de capital, el capital social se ha quedado fijado en 337.535,058 euros, suponiendo la deuda antes descrita casi un 700% del capital social. Por ello es clave y esencial la capitalización total de los Créditos a Compensar para garantizar la supervivencia de la Sociedad en el largo plazo.

El importe máximo del Segundo Aumento será el importe total de los Créditos a Compensar y el Consejo de Administración fijará, en su caso, el número de acciones a emitir bajo el Segundo Aumento en función de la parte de los Créditos a Compensar que haya sido compensada en el Primer Aumento.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrá a disposición de los accionistas una certificación de Horwath Auditores España, S.L.P., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos a Compensar existen y serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad. Dicho informe será además complementado, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública en la que se documente la ejecución del aumento de capital, mediante una nueva certificación del auditor que acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no gozarán de derecho de suscripción preferente en el Segundo Aumento.

Se propone que las nuevas acciones que se emitan en los Aumentos sean de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con un valor nominal de 0,001 euros por acción, equivalente al de las acciones de la Sociedad tras la reducción de capital propuesta a la Junta General en el punto cuarto del orden del día.

III. La exención por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Exclusivamente como consecuencia de la capitalización de los Créditos a Compensar en el Primer Aumento y, en su caso, en el Segundo Aumento, Squirrel podría alcanzar o superar el 30% de los derechos de voto de la Sociedad y, por tanto, el umbral del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007,

de 27 de julio, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de Opas**"). Esto determinaría la obligación de Squirrel de formular una opa sobre la totalidad de las acciones con derecho de voto de la Sociedad.

Sin embargo, el artículo 8.d) del Real Decreto de Opas establece que no será obligatoria la formulación de una opa en los supuestos de *"adquisiciones u otras operaciones procedentes de la conversión o capitalización de créditos en acciones de sociedades cotizadas cuya viabilidad financiera esté en peligro grave e inminente, aunque no esté en concurso, siempre que se trate de operaciones concebidas para garantizar la recuperación financiera a largo plazo de la sociedad"*.

El Consejo de Administración y, según le ha manifestado, Squirrel, consideran que la situación financiera actual de la Sociedad compromete su viabilidad futura de forma inminente y grave, y la capitalización de los Créditos a Compensar en el marco de la Recapitalización es fundamental para garantizar la recuperación financiera a largo plazo de Vértice.

Por ello, Squirrel solicitará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el otorgamiento de la exención prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto de Opas, de forma que acuerde que no resulta exigible a Squirrel la obligación de formular un opa sobre la totalidad de las acciones de Vértice prevista en el artículo 128 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 3 del Real Decreto de Opas, en caso de que Squirrel alcanzase o superase el 30% de los derechos de voto de la Sociedad como consecuencia de la Recapitalización.

El Primer Aumento y el Segundo Aumento tendrán las características que se contienen en cada una de las propuestas de acuerdo contenidas en los apartados 3 y 4 siguientes.

IV. El compromiso adicional de aportación de fondos

Como elemento adicional de la Recapitalización, y en el marco de su compromiso firme por garantizar la viabilidad de Vértice y el cumplimiento del convenio, Squirrel ha manifestado que, si como consecuencia del Primer Aumento la Sociedad no percibiese fondos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas en el plan de pagos en el marco del convenio con los acreedores (esto es, aproximadamente, 1.400.000 de euros), se compromete a asumir el déficit y otorgar un préstamo a Vértice por un importe tal que, sumado a las aportaciones dinerarias nuevas del Primer Aumento, sea igual a 1.400.000 de euros. Se prevé que el préstamo tenga la condición participativo y esté subordinado contractualmente.

3. Propuesta de acuerdo del Primer Aumento

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General bajo el punto quinto del orden del día es el que se transcribe a continuación:

"Acuerdo quinto:

Aprobar una ampliación de capital social por un importe nominal de 3.459.902,512 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 3.459.902.512 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las preexistentes, con desembolso, en una primera fase, mediante aportaciones dinerarias nuevas con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en una segunda fase, mediante compensación de créditos (el "Primer Aumento").

El Consejo de Administración ejecutará, sujeto a lo acordado por la Junta General, el Primer Aumento en el plazo establecido en este acuerdo. Esto será comunicado mediante hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad (www.vertice360.com).

La ampliación aprobada se efectuará conforme a las siguientes pautas:

I. Importe del Primer Aumento

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad en un importe nominal de 3.459.902,512 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 3.459.902.512 acciones de nueva creación (las "**Acciones Nuevas del Primer Aumento**"), de la misma clase y serie que el resto de las acciones de la Sociedad, de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas.

II. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital

Las Acciones Nuevas del Primer Aumento se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, a un precio de 0,001 euros por acción. Este precio equivale al valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la reducción que se propone en el punto cuarto del orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

III. Derecho de suscripción preferente

Los accionistas que figuren legitimados en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("**IBERCLEAR**") gozarán del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas del Primer Aumento en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

A cada acción antigua le corresponderá un derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho como la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

La suscripción preferente de la emisión se realizará en un único periodo de suscripción, cuya duración será la que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. En todo caso, el periodo de suscripción preferente no podrá tener una duración inferior a quince días naturales y se iniciará el primer día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Conforme al artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan. Hay que tener en cuenta que el Primer Aumento no se ejecutará hasta que se haya levantado la suspensión de cotización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo que los derechos cotizarán en las mismas bolsas que las acciones de la Sociedad.

Squirrel Capital, S.L. (Sociedad Unipersonal) ("**Squirrel**"), accionista de referencia de Vértice, ha comunicado a la Sociedad su decisión irrevocable de no transmitir ni de cualquier otra forma disponer voluntariamente en favor de terceros de los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Primer Aumento y su compromiso de ejercerlos de forma tal que su participación relativa en Vértice tras esta primera fase del Primer Aumento no se incremente (es decir: ejercerá, aproximadamente, el 25,2414% del total de los derechos de suscripción preferente que sean ejercidos).

IV. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Primer Aumento

Los accionistas y demás titulares de derechos de suscripción que ejerzan los mismos en el plazo otorgado al efecto deberán desembolsar, en el momento de la suscripción y a través de las correspondientes entidades participantes de IBERCLEAR, el importe íntegro del valor nominal de las acciones que suscriban, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

En caso de que, finalizado el período de suscripción preferente, el Primer Aumento no se hubiera suscrito íntegramente en esta primera fase, el Consejo de Administración procederá a asignar todas o parte de las acciones no suscritas a Squirrel para que las suscriba mediante la compensación de los siguientes créditos:

- (i) el crédito surgido en favor de Squirrel frente a Vértice por importe de 1.841.462,54 euros tras el pago por aquella a la Agencia Tributaria el 14 de julio de 2017 de la deuda privilegiada general y especial que la Sociedad tenía frente a esta, que no quedarían vinculados al convenio por aplicación del artículo 134.2 de la *Ley Concursal* y constituía el requisito indispensable para la adhesión de la Agencia Tributaria al convenio en cuanto a la deuda ordinaria de la que era titular (el "**Crédito AEAT**"); y
- (ii) el crédito excepcional otorgado por Squirrel a Vértice el pasado 4 de agosto de 2017, por importe de 500.000 euros, para que esta pudiera hacer frente a diversos compromisos contractuales de pago – ineludibles para la continuidad de la Sociedad– con proveedores (el "**Crédito de Urgencia**" y, junto con el Crédito AEAT, los "**Créditos a Compensar**").

Squirrel ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir estas acciones mediante la capitalización de los Créditos a Compensar.

Por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrá a disposición de los accionistas una certificación de Horwath Auditores España, S.L.P., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos a Compensar serán en el momento de su capitalización líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad. Dicho informe será además complementado, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública en la que se documente la ejecución del Primer Aumento, mediante una nueva certificación del auditor que acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la propuesta de acuerdo del Primer Aumento y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del Primer Aumento consistirá en aportaciones dinerarias nuevas y, subsidiariamente y para el caso de que el Primer Aumento no resulte íntegramente suscrito en la primera fase mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente concedidos a los señores accionistas, consistirá en la compensación, total o parcial, de los Créditos a Compensar de Squirrel suscribiendo esta entidad las acciones que correspondan; primero se capitalizará el Crédito AEAT y, tras ello, el Crédito de Urgencia.

VI. Fecha de ejecución del Primer Aumento

La ampliación de capital deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y suscrita por los inversores en el plazo de los tres meses siguientes a la resolución judicial firme que dicte el Juzgado de lo Mercantil

nº 5 de Madrid aprobando el convenio alcanzado con los acreedores en el procedimiento nº 314/14, en el que se ha tramitado el concurso de Vértice.

VII. Suscripción del aumento de capital. Suscripción incompleta.

Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito. Si tras las dos fases del Primer Aumento, quedaran aún acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, a su sola discreción, declarar cerrado el aumento o asignarlas a quien tenga por conveniente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite expresamente la suscripción incompleta del Primer Aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VIII. Condiciones a las que se sujeta la efectividad del aumento

Squirrel ha venido apoyando a la Sociedad desde que adquirió su participación en julio de 2016. Este apoyo ha sido esencial para la aprobación del convenio por los acreedores, ya que, entre otras cuestiones, ha satisfecho por cuenta de la Sociedad, 1.841.462,54 euros correspondientes a la deuda con la Agencia Tributaria con privilegio especial y general y que dio lugar al Crédito AEAT y le ha otorgado recientemente un préstamo por importe de 500.000 para atender pagos urgentes.

Este apoyo, sin embargo, se basaba en que esta propuesta de recapitalización estuviera condicionada al otorgamiento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de Opas**").

Asimismo, se ha estimado conveniente que la recapitalización diseñada por el Consejo de Administración para garantizar el equilibrio patrimonial y la viabilidad futura de Vértice (y, por tanto, el Primer Aumento) esté condicionada al levantamiento de la suspensión de la cotización de las acciones y demás valores de la Sociedad por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que los señores accionistas puedan transmitir más fácilmente los derechos de suscripción preferente que les corresponderían en ejecución del Primer Aumento y aprovecharse del resto de beneficios asociados a ello.

En consecuencia, la efectividad del Primer Aumento y, por tanto, su ejecución por parte del Consejo de Administración, se condiciona suspensivamente a:

- (i) la aprobación del acuerdo de aplicación de reservas y reducción del capital para compensar pérdidas mediante la disminución del valor nominal de las acciones, que se somete a la aprobación de la Junta General como punto cuarto del orden del día;

- (ii) la aprobación, por parte de la Junta General de Accionistas, de la propuesta de acuerdo contenida en el punto sexto del orden del día (el “**Segundo Aumento**”);
- (iii) la obtención por Squirrel de la autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto de Opas, en caso de que, como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de capitalización asumidos por esa entidad en el Primer Aumento y en el Segundo Aumento superaran el umbral de participación que determina la obligación legal de formulación de opa sobre las acciones de la Sociedad; y
- (iv) el levantamiento por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la suspensión de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones u otros valores que den derecho a su suscripción, adquisición o venta de la Sociedad.

IX. Derechos de las Acciones Nuevas del Primer Aumento y forma de representación

Las Acciones Nuevas del Primer Aumento serán acciones ordinarias, de la misma clase y valor nominal que las preexistentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

X. Admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Primer Aumento

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Primer Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

También se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de inicio del periodo de suscripción preferente.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Sociedad elaborará, para su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente folleto informativo en relación con el Primer Aumento y el Segundo Aumento.

XI. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, dentro del plazo máximo establecido en el apartado VI, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes,

pueda ejecutar, en el modo que tenga por conveniente, el acuerdo, y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Será además potestad del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, fijar las condiciones del Primer Aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará autorizado, con expresas facultades de sustitución, para suscribir y ejecutar, ante cualquier autoridad u organismo, públicos o privados, cuantos documentos, actuaciones y trámites resulten necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del Primer Aumento. Esta delegación incluye fijar la nueva cifra del capital social tras la aprobación y ejecución del Primer Aumento y acordar la modificación estatutaria correspondiente del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

XII. Advertencia. Ausencia de folleto informativo de oferta pública

TÉNGASE PRESENTE QUE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DEL AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONE NO CONSTITUYE UNA OFERTA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35.2.E) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EL ARTÍCULO 26.1.A) DEL REAL DECRETO 1310/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE. ESTO IMPLICA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE LA SOCIEDAD NO ELABORARÁ UN FOLLETO DE OFERTA PÚBLICA QUE SEA VERIFICADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON ANTERIORIDAD A QUE SE INICIE EL PERIODO DE NEGOCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, POR LO QUE LOS ACCIONISTAS E INVERSORES DEBERÁN INFORMARSE POR OTROS MEDIOS Y DE FORMA ADECUADA ANTES DE DECIDIR INVERTIR EN LAS ACCIONES O ADQUIRIR LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, RECABANDO ASESORAMIENTO DE UN EXPERTO EN LA MATERIA.”.

4. Propuesta de acuerdo del Segundo Aumento

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General bajo el punto sexto del orden del día es el que se transcribe a continuación:

“Acuerdo sexto:

Aprobar una ampliación de capital social por un importe nominal máximo de 2.341.462,54 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.341.462.540 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las preexistentes, sin existencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas, a desembolsar mediante compensación de créditos (el “Segundo Aumento”).

El Consejo de Administración ejecutará, sujeto a lo acordado por la Junta General, el Segundo Aumento con las condiciones establecidas en este acuerdo. Esto será comunicado mediante hecho relevante remitido a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad (www.vertice360.com).

La ampliación aprobada se efectuará conforme a las siguientes pautas:

I. Importe máximo del Segundo Aumento

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad en un importe nominal máximo de 2.341.462,54 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.341.462.540 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones Nuevas del Segundo Aumento**"), de la misma clase y serie que las preexistentes. El importe concreto del Segundo Aumento será fijado por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

II. Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas del Segundo Aumento se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, a un precio de 0,001 euros por acción. Este precio equivale al valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la reducción que se propone en el punto cuarto del orden del día y al mismo tipo de emisión que las acciones emitidas en el aumento de capital que se propone en el punto quinto del orden del día (el "**Primer Aumento**").

III. Ausencia de derecho de suscripción preferente

Los accionistas no gozarán, por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, de derecho de suscripción preferente con ocasión de la emisión de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento.

IV. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento

El desembolso de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento se realizará mediante la compensación de los siguientes créditos:

- (i) el crédito surgido en favor de Squirrel frente a Vértice por importe de 1.841.462,54 euros tras el pago por aquella a la Agencia Tributaria el 14 de julio de 2017 de la deuda privilegiada general y especial que la Sociedad tenía frente a esta, que no quedarían vinculados al convenio por aplicación del artículo 134.2 de la *Ley Concursal* y constituía el requisito indispensable para la adhesión de la Agencia Tributaria al convenio en cuanto a la deuda ordinaria de la que era titular (el "**Crédito AEAT**"); y
- (ii) el crédito excepcional otorgado por Squirrel a Vértice el pasado 4 de agosto de 2017, por importe de 500.000 euros, para que esta pudiera hacer frente a diversos compromisos contractuales de pago -

ineludibles para la continuidad de la Sociedad– con proveedores (el **“Crédito de Urgencia”** y, junto con el Crédito AEAT, los **“Créditos a Compensar”**),

minorados en el importe de cada uno de ellos que haya sido, en su caso, compensado con ocasión de la suscripción de acciones por Squirrel en la segunda fase del Primer Aumento (los **“Créditos a Compensar en el Segundo Aumento”**).

Squirrel ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir estas acciones mediante la compensación de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

Por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación de Horwath Auditores España, S.L.P., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos a Compensar serán en el momento de su compensación líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad. Dicho informe será además complementado, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública en la que se documente la ejecución del Segundo Aumento, mediante una nueva certificación del auditor que acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la propuesta de acuerdo de aumento de capital y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

V. Acciones a emitir e importe efectivo del Segundo Aumento

Como se ha dicho, el Consejo de Administración, dentro del máximo establecido en el apartado I, fijará el importe del Segundo Aumento en función del importe de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

A efectos ilustrativos, si el importe de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento es de 500.000 euros, el Consejo de Administración resolverá emitir 500.000.000 de acciones de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, aumentando el capital, en consecuencia, en 500.000 euros. Por su parte, si su importe asciende a 1.200.000 euros, el Consejo de Administración acordará emitir 1.200.000.000 acciones de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, aumentando el capital, en consecuencia, en 1.200.000 euros.

VI. Contravalor

El contravalor del Segundo Aumento consistirá en la compensación total de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

VII. Fecha de ejecución del Segundo Aumento

La ampliación de capital deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y suscrita por los inversores tras el acuerdo de cierre Primer Aumento y, en todo caso, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de este acuerdo por la Junta General.

VIII. Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite expresamente la suscripción incompleta del Segundo Aumento. El Segundo Aumento quedará sin efecto en cuanto al resto de acciones no suscritas por Squirrel mediante la compensación de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

IX. Condiciones a las que se sujeta la efectividad del Segundo Aumento

La reducción de capital que se somete a aprobación de la Junta General en el punto cuarto, el Primer Aumento y el Segundo Aumento forman parte de un todo: la recapitalización de la Sociedad diseñada por el Consejo de Administración para garantizar el equilibrio patrimonial y la viabilidad futura de Vértice.

Por ello, la efectividad del Segundo Aumento y, por tanto, su ejecución por parte del Consejo de Administración, se condiciona suspensivamente a que el Consejo de Administración acuerde cerrar el Primer Aumento (sujeto, a su vez, a la aprobación de la reducción de capital, entre otras condiciones).

X. Derechos de las Nuevas Acciones del Segundo Aumento y forma de representación

Las Acciones Nuevas del Segundo Aumento serán acciones ordinarias, de la misma clase y valor nominal que las preexistentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

XI. Admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Sociedad elaborará, para su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente folleto informativo en relación con el Primer Aumento y el Segundo Aumento.

XII. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, dentro del plazo máximo establecido en el apartado VII, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, pueda ejecutar, en el modo que tenga por conveniente, el acuerdo, y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Será además potestad del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, fijar las condiciones del Segundo Aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará autorizado, con expresas facultades de sustitución, para suscribir y ejecutar, ante cualquier autoridad u organismo, públicos o privados, cuantos documentos, actuaciones y trámites resulten necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del aumento. Esta delegación incluye fijar la nueva cifra del capital social tras la aprobación y ejecución del Segundo Aumento y acordar la modificación estatutaria correspondiente del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.”.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2017

Javier Díaz Molina

Secretario del Consejo de Administración